

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENTRE LA REGULACIÓN Y EL DELITO: EL
FRAUDE A LA RENTA DE LICORES, CALDAS, COLOMBIA, 1938**

**ALCOHOLIC BEVERAGES BETWEEN REGULATION AND CRIME:
LIQUOR RENT FRAUD, CALDAS, COLOMBIA, 1938**

Marina TÉLLEZ GONZÁLEZ

Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM

mtellez@colmex.mx

<https://orcid.org/0009-0003-3435-7390>

Fecha de recepción: 13 de enero de 2025.

Fecha de aceptación: 28 de marzo de 2025.

Resumen:

El presente trabajo tiene por objetivo analizar la razón y la forma en la que el Departamento de Caldas, Colombia, intentó regular la producción y el consumo de aguardiente casero y guarapo hervido en su jurisdicción. A partir del análisis de 50 expedientes de Rebaja de pena a los sentenciados por fraude a las rentas de licor en 1938 pretendo profundizar en el papel del cobro de impuestos a las bebidas alcohólicas en el proceso de construcción de la nación y de la región en Caldas, analizar el diseño y la aplicación de la normativa sobre justicia de rentas, y explicar la asociación del guarapo con la población indígena en el discurso judicial.

Summary:

The purpose of this paper is to analyze the reason and the way in which the Caldas's Department, Colombia, tried to regulate the production and consumption of aguardiente and guarapo in its jurisdiction. Based on the analysis of 50 files of sentence reduction to those sentenced for liquor revenue fraud in 1938, I intend to delve into the role of alcoholic beverage taxation in the process of nation and regional building in Caldas, analyze the design and application of revenue justice regulations, and explain the association of guarapo with the indigenous population in judicial discourse.

Palabras clave: Historia, Delito, Bebidas alcohólicas, Departamento de Caldas, Siglo XX.

Keywords: History, Crime, Alcoholic beverages, Caldas Department, 20th Century.

I. Introducción

Hoy en día, parte de la imagen turística de Colombia recae en la promoción de sus paisajes naturales y riqueza cultural expresada en platillos y bebidas. De entre todos, el café y su proceso productivo ha destacado como un importante objeto de exportación, presentación internacional y bastión de la identidad nacional. Sin embargo, la necesidad de potenciar cierta imagen a nivel internacional ha dejado en segundo plano el análisis de dinámicas culturales internas que ofrecen un panorama mucho más heterogéneo y en constante tensión con el discurso oficial.

Hacia el interior, la historia de Colombia se cuenta en rebanadas. Para el Departamento de Caldas y su capital, la ciudad de Manizales, el café se ha convertido en el hilo conductor que explica su pasado y parece que también marca el rumbo de su futuro.¹ La declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero como Patrimonio de la Humanidad en 2011 subrayó aún más la relación entre la caficultura y el devenir de los 51 municipios que comprenden el área considerada como excepción cultural.² Con esto no quiero decir que no sea suficientemente relevante. Es innegable, la importancia del café en la historia contemporánea de Colombia.³ Pero un análisis desde el interior revela una riqueza inexplorada de otras bebidas mucho más consumidas y socializadas en los territorios tanto en el pasado como en el presente que se han visto opacadas por la imagen internacional del café. Entre ellas destacan las fermentadas o destiladas como el guarapo y el aguardiente.⁴

El presente texto busca ofrecer una aproximación al estudio de la regulación de bebidas alcohólicas producidas y consumidas en el Departamento de Caldas durante la primera mitad del siglo XX y abrir líneas de investigación novedosas a partir del análisis de la documentación judicial. Mi principal interés es mostrar las posibilidades de estudio de estas

¹ VALENCIA LLANO, Albeiro, *Manizales. La aldea, el pueblo, la ciudad, Manizales*, Caldas, Matiz Taller Editorial, 2023.

² La declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero abarca 141.120 hectáreas repartidas entre los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle. RODRÍGUEZ-HERRERA, Diana María y HERNÁNDEZ RAMÍREZ, “Macarena, Escamoteos cartográficos. Tácticas e interpretaciones del mapa del ‘Paisaje Cultural Cafetero’ de Colombia, Patrimonio Mundial”, en *Scripta Nova*, vol. 23, núm. 625, 2019, pp. 1-4.

³ PALACIOS, Marco, *El café en Colombia, 1850-1970: una historia económica, social y política.*, México, El Colegio de México, 2009.

⁴ La idea de este artículo se originó en la clase *Historia Regional* del periodo 2024-2 en la Universidad de Caldas. Agradezco a los estudiantes matriculados ese semestre porque sus trabajos me mostraron la riqueza cultural de sus territorios en forma de bebidas ahora consideradas “tradicionales” e incluso algunas “ancestrales” que no se mencionan como parte medular de la identidad nacional pero que su presencia e historia demuestra el arraigo que tienen en la población. Ojalá este texto contribuya al debate para repensar la “región” y la “identidad regional” en la historiografía caldense. Agradezco de manera particular a la historiadora Angie Dayhana Giraldo Renón quien me ayudó a localizar la reglamentación en el Archivo del Departamento de Caldas, a Lina María C. F. responsable del Archivo Histórico de Manizales por su amable ayuda en la consulta y en la solicitud de material documental, y al licenciado en Ciencias Sociales Juan José Vélez Araque por el envío de material digital.

fuentes para la historia cultural de Colombia, sin olvidar, el potencial que tienen para la historia del derecho y la historia fiscal del país.⁵

El objetivo del artículo es mostrar la forma en la que la aplicación de una normativa sobre “Justicia de rentas” transformó la relación de la sociedad con el aguardiente y el guarapo, y asoció paulatinamente esta última con la población indígena. A partir del análisis de 50 expedientes de Rebajas de pena en el delito de Fraude a la renta de licores del año 1938 y de la reglamentación que la sancionaba busco comprender la razón por la que el guarapo hervido fermentado (llamado localmente “Caballo”), el aguardiente casero y los aparatos de destilación utilizados para fabricarlo fueron perseguidos y sus poseedores castigados como delincuentes. De igual manera, la documentación recopilada en las solicitudes de Rebaja de pena demostrará los argumentos bajo los cuales el gobierno departamental configuró el delito de Fraude, y el sentido de “raza incivilizada” que fue adquiriendo el discurso judicial en la década de 1930 en la ciudad de Manizales y que contribuyó al señalamiento del guarapo y otras bebidas como propias de la población indígena.

Para lograr este propósito organizo el documento en tres apartados. En primer lugar, destaco la preeminencia de la regulación de licor en la historia fiscal y política de Colombia desde mediados del siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XX. Esto para mostrar la forma en la que el impuesto a los licores se relaciona con la configuración territorial de los Departamentos, con la idea de región y, con el interés local de poder y control económico. En segundo lugar, abordo el delito del Fraude a las Rentas Departamentales y las Solicitudes de las rebajas de pena. Explico la naturaleza del delito, las pretensiones de la legislación y la composición de las Solicitudes de rebaja en el fraude de licores. Presento la organización y jurisdicción de las rentas departamentales y en la medida de lo posible, describo el proceso judicial contra los defraudadores. Finalmente, en tercer lugar, analizo las bebidas incautadas, los usos que se describen en las sentencias y los argumentos con los que funcionarios y jueces definieron “lo indígena” y lo utilizaron para justificar la gracia de la rebaja del castigo o para negarla. Es decir, este apartado busca acercarse a la forma en la que se entendió y utilizó la ley y la forma en la que el discurso jurídico configuró la idea de “lo indígena” en oposición a lo “civilizado” en el Departamento de Caldas en 1938.

⁵ Para un balance historiográfico de la historia fiscal de Colombia entre 1970 y el 2018 véase: ROJAS, Ángela, “Avances y retos en la investigación en historia fiscal de Colombia sobre el siglo XX”, en *América Latina en la Historia Económica*, vol. 30, núm. 2, pp. 1-26.

II. Impuestos al licor: entre la construcción del Estado y la identidad regional

La regulación de bebidas alcohólicas no es un invento del siglo XX. La necesidad de controlar el consumo de algún tipo de bebida espirituosa ha acompañado al ser humano desde las más antiguas civilizaciones.⁶ En la América española, desde el siglo XVI, la corona encontró en el cobro de un impuesto a la producción o circulación de licores (vino, aguardiente, pulque, chicha) un ingreso seguro y constante para su Real Hacienda.⁷ Después de la crisis política que desintegró a la monarquía española en el siglo XIX, las entidades políticas resultantes entraron en un proceso de reconstrucción bajo los paradigmas del liberalismo. Una de sus principales preocupaciones fue la organización de sus finanzas para poder asegurar su supervivencia y funcionamiento ahora como un Estado-Nación.

El proceso de “modernización fiscal” al que todos los nuevos países latinoamericanos se sometieron durante el siglo XIX buscaba, en teoría, sustituir los viejos gravámenes (impuestos indirectos) y sus prácticas de recaudación (arrendamiento de cobros) por impuestos directos, progresivos bajo un sistema simplificado, centralizado, estadístico, fuerte, fácil de administrar y difícil de evadir.⁸

En la realidad, el proceso no fue sencillo, rápido, o completo, ni siguió un solo camino. La reorganización fiscal atravesó las luchas de los proyectos federalistas y centralistas, y enfrentó la oposición y recelo tanto de conservadores como de los hombres más liberales. Peleó contra los fantasmas del pasado colonial eliminando tributos considerados signo de la subordinación que se quería superar (tributo indígena, alcabala,

⁶ Un acercamiento a las fuentes antiguas de civilizaciones como la mesopotámica y su relación con bebidas alcohólicas como la cerveza lo presenta Julio César Pangas en su trabajo “La ebriedad en la Antigua Mesopotamia”. CÉSAR PANGAS, Julio, “La ebriedad en la Antigua Mesopotamia”, en *Estudios de Asia y África*, vol. 26, núm. 1, 1991, pp. 58-79. En las civilizaciones precolombinas se encuentra el uso ritual y medicinal de bebidas como el pulque mesoamericano o la chicha andina. GILLESPIE, Jeanne, “Healing Remedies and Patron Divinities. The Songs of Pulque”, en *Sustenance for the Body and Soul. Food and Drink in Amerindian, Spanish, and Latin American Worlds*, Portland, Sussex Academic Press, 2022, pp. 144-159 y RANDALL, Robert, “Los Dos Vasos. Cosmovisión y política de la embriaguez desde el inkanato hasta la colonia”, en SAIGNES, Thierry (Comp.), *Borrachera y memoria. La experiencia de lo sagrado en los Andes*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, Hisbol, 1993, pp. 73-112.

⁷ SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Introducción”, en SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest (coord.), *Cruda realidad. Producción, consumo y fiscalidad de las bebidas en México y América Latina, siglo XVII-XX*, México, Instituto Mora, 2007, p. 8.

⁸ Jáuregui, Luis, “Un experimento de modernización fiscal. Las contribuciones directas en los primeros decenios del México independiente”, en Doblado, Rafael et al., (comps.), *México y España ¿historias económicas paralelas?*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 251-289; CONTRERAS, Carlos, “El impuesto de contribución personal en el Perú del siglo XIX”, *Histórica*, Lima, vol. 29, núm. 2, 2005, pp. 67-106; IRIGOIN, María Alejandra, “Ilusoria equidad. La reforma de las contribuciones personas directas en Buenos Aires, 1850”, en Jáuregui, Luis, *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Mora, 2006, pp. 47-77; LEWIN FIGUEROA, Alfredo, “Historia de las reformas tributarias en Colombia”, en LOZANO RODRÍGUEZ, Eleonora (coord.), *Fundamentos de la tributación*, Bogotá, Universidad de los Andes, Temis, 2008, pp. 2-9.

diezmo). Y de la misma manera, tuvo que conservar otros impuestos a pesar de su relación con el Antiguo Régimen (estancos).

En el caso de Colombia, los diferentes ensayos de organización republicana terminaron por descentralizar gran parte del cobro de impuestos más redituables desde mediados del siglo XIX.⁹ Dicha medida, se ha explicado por dos motivos. Primero, por la dificultad, inestabilidad y poca fuerza que tuvieron los gobiernos centrales para crear instrumentos estadísticos eficientes (censos, padrones, registros), diseñar impuestos para todo el territorio, y encontrar personal fiable para cobrarlos.¹⁰ Y segundo, porque se creyó que delegando a los Estados (que pasaron a convertirse en Departamentos con la entrada en vigor de la Constitución de 1886)¹¹ la facultad de cobrar y de gestionar el ingreso de impuestos como “aguardiente y licores”, “derecho de degüello”, “peajes” y “papel sellado”, entre los principales, se agilizaría el recaudo, se tendría un mejor control y hasta se aumentaría la cantidad recolectada.¹²

En opinión de Malcolm Deas, esta medida “no resolvió ningún problema fiscal, sencillamente trasladó gran parte del problema a las nuevas entidades federales”.¹³ En 1886, el gobierno nacional emanado de la nueva Constitución, en un esfuerzo por poner algo de orden a las finanzas públicas, recentralizó los gastos de justicia y las fuerzas armadas, pero no incrementó el recaudo de sus rentas ni quitó facultades fiscales a los Departamentos. El gobierno nacional desde mediados del siglo XIX dependía principalmente de las importaciones y exportaciones (cobro de aduanas), del monopolio de salinas, correos, la administración de los Bienes Nacionales, tierras baldías, amonedación, la construcción del ferrocarril en Panamá y aprovechamientos.¹⁴ Y a pesar de que a inicios del siglo XX hubo intentos por “nacionalizar”, es decir, centralizar algunos impuestos de los más redituables,

⁹ DEAS, Malcolm, “The Fiscal Problems of Nineteenth-Century Colombia”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 14, núm. 2, 1932, pp. Una versión en castellano y ligeramente actualizada en: DEAS, Malcolm, *Del poder y la gramática. Y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993, pp. 72-86.

¹⁰ DEAS, *op. cit.*, pp. 73-80.

¹¹ Art. 182. “Departamentos es una unidad de división territorial administrativo y se dividen en Provincias y estas a su vez en distritos municipales”. *Constitución Política de Colombia*, 1886. Recuperado 8 de enero de 2025 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>

¹² DEAS, *op. cit.*, pp. 80-87.

¹³ *Ibid.*, p. 80.

¹⁴ *Ibid.*, p. 88.

fracasaron, dejando por ejemplo, las rentas de tabaco y aguardiente en manos de la administración departamental.¹⁵

La historiografía clásica ha explicado la consolidación del Estado-Nación en Colombia sobre todo como un proceso de centralización en Bogotá y en el gobierno nacional hacia principios del siglo XX, pero yo propongo cambiar el punto de observación y analizar el fortalecimiento poco advertido de los gobiernos locales en la práctica. La descentralización de tributos, desde mi punto de vista, vino a consolidar, la autonomía económica de los Departamentos y, por lo tanto, a fortalecer su capacidad de negociación con el gobierno central en asuntos más allá de los netamente administrativos. Pareciera paradójico que una Constitución definida como centralista, como la de 1886, permitiera tanto poder y capacidad de gestión efectiva en el ámbito local.

Aquí es donde la propuesta historiográfica de Fabio Zambrano de entender Colombia como un país de regiones y de explicar su historia tomando como punto de partida su diversidad geográfica parece encontrar en el campo de lo político otra razón que contribuye a sostener el paradigma.¹⁶ Es recurrente encontrar en las historias sobre Colombia, y en sus mismos protagonistas, la idea de que su geografía particular y única ha jugado y juega un papel determinante en el devenir del país. Cabe decir que, mencionar la persistencia de esta idea no equivale a negar las características físicas del territorio, ni a abandonar las referencias espaciales al hondar en el desarrollo de una comunidad, sino a preguntarse las razones de porqué la geografía está tan presente en el discurso historiográfico y porqué es muy difícil para los historiadores no tomarlo como referencia para articular sus discursos independientemente del tipo de historia que escriban.

Malcolm Deas argumentó que la “variedad ecológica” dirigió el diseño del cobro de impuestos y sus resultados. De ahí que explique que el territorio dificultó la aplicación y cobro de los impuestos directos, generalizados y equitativos. De igual forma, encontró en la diversidad geográfica una razón de la dispersión de la población y por consecuencia su falta de cohesión. No obstante, Deas rescató un punto que me parece medular para analizar algunos de los problemas en la organización del nuevo estado nación. Colombia era un país

¹⁵ De igual manera, en los Departamentos recaía la responsabilidad de pagar los gastos de las obras, instrucción y beneficencia pública, administración legislativa y ejecutiva, de justicia, correos, policía y auxilio a los distritos. *Ibid.*, pp. 72 y 83. LEWIN FIGUEROA, *op. cit.*, pp. 2-9, 38.

¹⁶ ZAMBRANO PANTOJA, Fabio, “Grandes Regiones de Colombia”, en *Nueva Historia de Colombia*, t. VIII. Economía y Regiones, Bogotá, Planeta, 1998, pp. 205-228.

en el que se podía subsistir fácilmente, aunque pobre en cuanto a su industria, era de entrada una sociedad difícil de gravar.¹⁷

El impuesto al tabaco y al licor “nunca han dejado de aparecer de una u otra forma en la historia fiscal de la república” colombiana.¹⁸ La razón, tal como la explica Graciela Márquez es porque gravar las bebidas alcohólicas, al igual que el tabaco, representó para los Estados nacionales en formación un ingreso aparentemente fácil de recolectar por su “poca resistencia al cobro” y por los “amplios patrones de consumo” que tienden a no disminuir a pesar de los impuestos que se le pongan. Por un lado, la mayor aceptación al gravamen tiene que ver con la denominación del alcohol y del tabaco como bienes de lujo, es decir, no necesarios para la subsistencia. Y, por otro lado, con la percepción negativa que su abuso puede provocar en la salud de los individuos como en la sociedad.¹⁹

III. El fraude a la renta de licores y las rebajas de pena

Graciela Márquez señala que los responsables de la Hacienda pública en los estados americanos del siglo XIX debieron elegir entre gravar la producción o el consumo (distribución y venta) de bebidas alcohólicas. Sin embargo, la especificidad del caso colombiano sale a flote cuando se analizan con cuidado los tipos de gravámenes relacionados con el impuesto al licor y, por lo tanto, los delitos en los que se incurre al evadirlos, no respetarlos o transgredirlos.

El Departamento de Caldas decretó como delito fiscal la *posesión* de aparatos de destilación (completos o partes), mostos, materias fermentadas, componentes químicos o naturales utilizados en la producción de licores, pero también la *producción, conservación, introducción y consumo* de licores monopolizados o gravados sin licencia, vinos nacionales no provenientes de fermentación de frutas, con éteres, extractos artificiales o alcoholes no oficiales, coñac artificial, anís seco, o esencia sintética de anís, vinos sintéticos, coñac, whisky, y todo tipo de licores extranjeros (con más del 50% de alcohol), cervezas sin llenar requisitos legales, anetol, concentrados o esencias para fabricar licor, perfumes, lociones, bay-rum,

¹⁷ Deas también destaca la resistencia de la población a cualquier tipo de tributación afirmando que Colombia era un país en donde “la evasión de impuestos aparecía para muchos como deber cívico”. Deas, *Del poder...*, op. cit., pp. 68-69.

¹⁸ *Ibid.*, p. 72.

¹⁹ MÁRQUEZ, Graciela, “¿Modernización fiscal? Impuestos sobre bebidas alcohólicas, 1884-1920”, en SÁNCHEZ SANTIRÓ, *Cruda realidad...*, op. cit., pp. 186-187.

aguas de colonia, tinturas, linimentos, barnices, aceites con alcohol no oficial, chicha o guarapo fermentado.²⁰

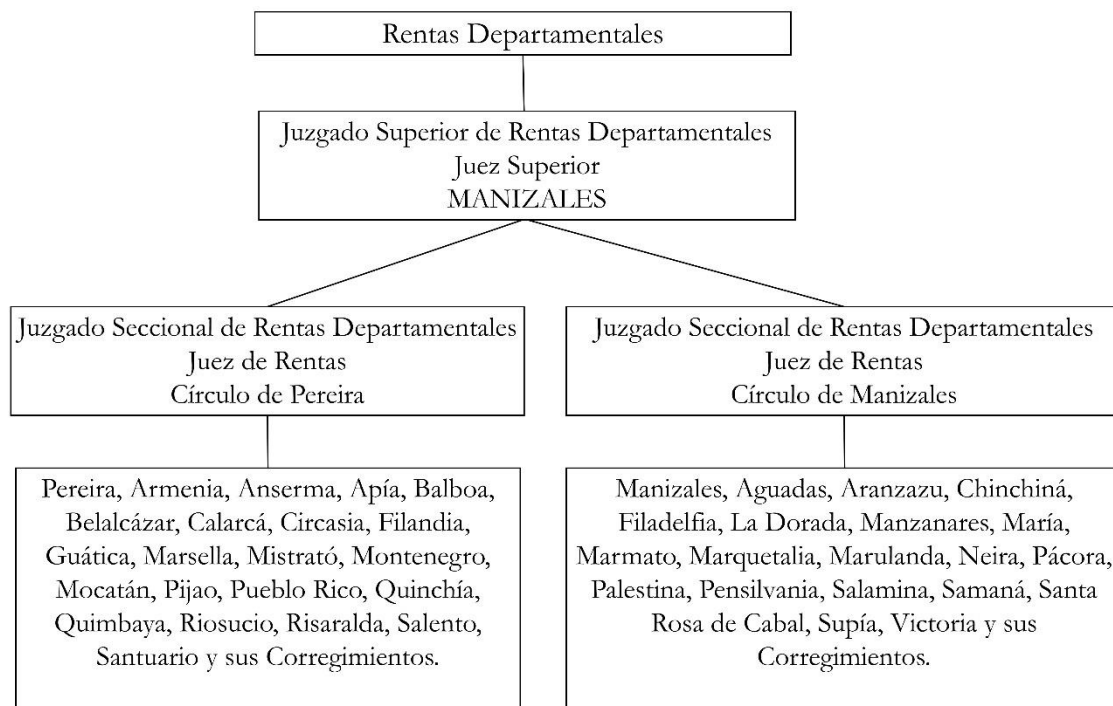
Además, el último inciso del artículo 2 también tipificó como delito adulterar los perfumes o aguas perfumadas producidas por el Departamento.

Como puede verse, la regulación de las múltiples y variadas formas licores y alcoholes que circulaban en Caldas respondía a una necesidad de asegurar e incrementar el ingreso departamental. El delito estaba en no comprar los productos controlados por el Departamento, no en evitar alcoholizarse. Es decir, la infracción era una cuestión de poder, de falta de respeto a la autoridad local evadiendo el pago de las licencias, comprando licores no oficiales, o adulterando sustancias con el fin de sacar alguna ganancia, por mínima que fuera, para sí mismos.

Las Rentas departamentales contaban con tres niveles de organización. Los celadores de rentas, también denominados en los expedientes como Agentes de Resguardo o Empleados de Rentas, eran los encargados de realizar las requisas en cada rincón del Departamento. Estas personas respondían a una Tenencia Ambulante, ubicada en cada municipio y corregimiento. El Departamento de Caldas, a su vez, se dividía en dos Juzgados Seccionales (Círculos de Pereira y de Manizales), con jurisdicción en municipios específicos (Cuadro 1. Rentas Departamentales). Y todos respondían a la máxima autoridad en cuestión de rentas que era el Juzgado Superior, también con sede en la ciudad de Manizales.

²⁰ Capítulo II, Art. 2 De los defraudadores de la renta de licores, “Ordenanza número 43 de mayo 5 de 1936”, Archivo Departamental de Caldas (en adelante ADC), Ordenanzas expedidas por la asamblea de 1936, Manizales, Imprenta Departamental, Libro Núm.12., pp.112-113.

Cuadro 1.



FUENTE: Elaboración propia con base en las Solicitudes de rebaja de pena, y el Decreto 355 de 22 de junio de 1936, p. 52.

De los 50 casos estudiados para este artículo, 39 corresponden al Círculo de Pereira y 11 al de Manizales. Más de la mitad de los solicitantes eran vecinos de Riosucio (29), hubo cuatro en Quinchía, tres en Samaná y uno de Calarcá, Chinchiná, Guática, Manizales, Neira, Marquetalia, Manzanares, Pensilvania, Pijao, Pueblo Rico, Supía, San Antonio del Chamíl, Victoria y Santa Rosa de Cabal, respectivamente.

La abrumadora mayoría de vecinos de Riosucio no se debe entender como los mayores infractores del territorio, o simplemente como espacio de productores. La relación pasa por la voluntad de los funcionarios y las deficiencias en el sistema de justicia de rentas. La solicitud de Prudencio Morales Motato, indígena civilizado, vecino de Riosucio, de 30 años de edad y casado con Dolores Morales contiene una llamada de atención al proceso por parte de los Jueces Seccionales de Pereira al Teniente de Riosucio.²¹ En la copia de la sentencia en primera instancia que se adjunta a la solicitud, se informa que los celadores al momento de rendir su declaración (que forma parte crucial en la presentación de pruebas) se contradijeron sobre el nombre del dueño del predio de la requisa. El juez seccional afirmó que “como afortunadamente la prueba esencial y de fortaleza suprema, para las providencias

²¹ Solicitud de rebaja de pena, Prudencio Morales Motato, mayo de 1938, Archivo Histórico de Manizales [en adelante AHM], Caja 211, Libro 932, ff. 360r-366v.

proferidas en este negocio, ha sido la confesión franca del responsable, no ha sido inconveniente aquella discrepancia de los declarantes”.²²

Pero advierte que, “la falta de cuidado en las declaraciones o la mala preparación de los celadores en señalar la persona de la cual sospechan” puede anular o dar paso a que se denuncie la equivocación. Y añade, para que no quede duda, que estos casos “no son muy eventuales, sino que se han presentado con muchísima frecuencia en la Tenencia de Ríosucio, oficina que más que hacer ha dado a los Superiores, por su descuidada actuación”.²³

Es cierto que el Departamento al defender su potestad de crear impuestos estaba asegurando su funcionamiento y supervivencia pero la regulación parece demasiado estricta y coheritiva al prohibir todo (posesión, producción, conservación, venta y consumo) en una sociedad que, en opinión de viajeros y de historiadores contemporáneos se caracterizaba por su gran consumo de bebidas alcohólicas.²⁴

La Ordenanza Número 43 del 5 de mayo de 1936 contiene 113 artículos organizados en 14 capítulos. También es llamada en los expedientes como Código de Rentas. Además de la regulación de los licores, también reglamenta los impuestos al tabaco y el derecho de “degüello” de ganado menor y mayor.²⁵

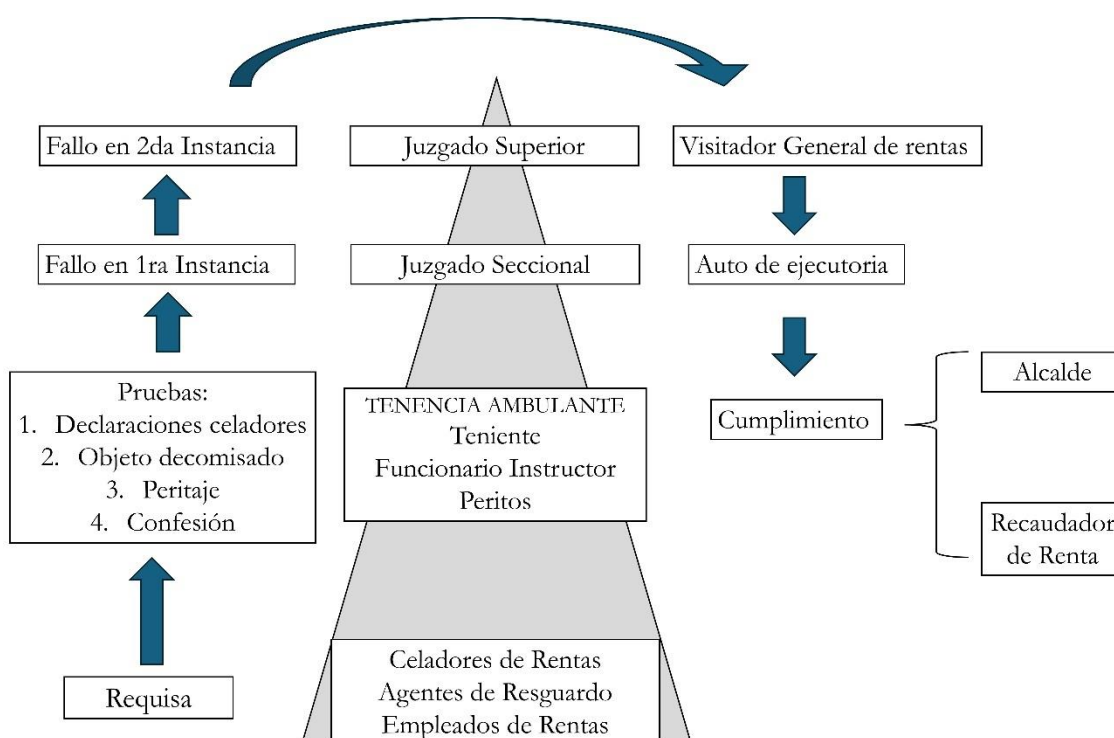
²² *Ibid.*, f. 364v.

²³ *Ibidem*

²⁴ En opinión de Suárez, Monsalvo y Herrera el alto nivel de delitos registrados en Manizales hacia 1923 se relacionaba con la cantidad de población en la ciudad y con “la presencia permanente de negocios y garitos” expendedores de bebidas alcohólicas. MONSALVO MENDOZA, Edwin Andrés, SUÁREZ ARAMÉNDIX, Miguel Antonio y HERRERA URIBE, David, “Conflictividad, delincuencia y justicia en el Departamento de Caldas 1900-1925”, en *Historia y espacio*, núm. 45, agosto-diciembre 2015, pp. 97-118.

²⁵ Ordenanza núm. 43 de 5 de mayo de 1936, *op. cit.*, pp. 113-117.

Cuadro 2. Reconstrucción del proceso de fraude a la renta de licores.



FUENTE: Elaboración propia con base en el análisis de las Solicitudes de rebaja de pena.

El corpus documental que trabajé para este artículo consta de 50 solicitudes de rebaja de pena solicitadas a lo largo del año 1938. La razón de la importancia de este año se explica por la entrada en vigor de la nueva normativa que pretendía regular e impartir justicia en materia de Rentas Departamentales. Además de la ya citada Ordenanza número 43 de 5 de mayo de 1936, el Decreto 355 de 22 de junio de 1938 que la reglamentaba²⁶ y, la Ordenanza número 38 de 6 de julio de 1937. Esta última va a ser de suma importancia pues el artículo 1 otorga facultades a los Jueces de Renta para rebajar las penas hasta en dos terceras partes.²⁷

El artículo 74 (Capítulo XII) de la Ordenanza 43 del 5 de mayo de 1936 establece como único criterio bajo el cual se puede otorgar la rebaja de la “cuarta parte” de la sentencia

²⁶ Decreto núm. 355 de 22 de junio de 1938, ADC, Ordenanzas expedidas por la asamblea de 1936, Manizales, Imprenta Departamental, Libro Núm. 12, pp. 47-52. Para entender la naturaleza de los decretos véase. URREGO-ORTIZ, Franky y Manuel Fernando QUINCHE-RAMÍREZ, “Los decretos en el sistema normativo colombiano. Una política estatal de invención normativa”, en *Vniversitas*, núm. 116, julio-diciembre, 2008, pp. 53-83.

²⁷ “Artículo 1º. Facúltase a los Jueces de Renta para rebajar las penas por violación al aparte K) del artículo 2º del Código de Rentas, entre un mínimo de una tercera parte y un máximo de dos terceras partes del total de las sanciones que de acuerdo con la regla tercera del artículo 3º de la obra citada, corresponda al responsable.” Ordenanza núm. 38 de 6 de julio de 1937, ADC, Ordenanzas expedidas por la asamblea de 1937, Manizales, Imprenta Departamental, Libro Núm.13, p. 198.

a los defraudadores de las rentas departamentales, la buena conducta observada por el reo en el lugar donde cumpla su sentencia.²⁸

IV. Bebidas incautadas

La bebida que más se incautó según los expedientes fue la conocida con el nombre de “Caballo”. En la copia de las sentencias inician diciendo los celadores de rentas que “es un fermento”, para luego, una vez hecho el peritaje concluir que es un tipo de “chicha fabricada con guarapo hervido”, completamente fermentada y propia para embriagar.²⁹

El jesuita Bernabé Cobo en su obra *Historia del Nuevo Mundo* afirmó que bajo el nombre general de *Chicha* se conocían todas las bebidas usadas por los indígenas en América con que se embriagaban.³⁰ Respecto al origen de la palabra, el sacerdote aseguró que probablemente fue tomada por los españoles de la lengua de la Isla Española, porque en quechua a este vino se llama *Aca* y en aymara se nombra *Cusa*.³¹ Afirmó también que se hacía chicha de muchas cosas, dependiendo de las semillas y frutas que disponía cada región:

Unas *chichas* se hacen de *Ocas*, *Yucas* y de otras raíces; otras de *Quínna* y del fruto del *Molle*. Los indios de Tucumán la hacen de algarrobas; los de Chile de fresas; los de Tierra Firme de piñas; los mexicanos de *Maguey* el vino que ellos llaman *Pulque*; y á este modo en diferentes provincias de diversas frutas y legumbres, que parece haber conspirado todos los moradores de la América contra el agua, según rehúsan de beberla pura.³²

Para el jesuita, la naturaleza parecía favorecer la vocación etílica de los nativos americanos. Tal vez, este sí sea un rasgo distintivo, propiamente de tradición precolombina, que le queda a muchas de las culturas latinoamericanas. El problema es controlar el exceso, pero queda demostrada la larga práctica del consumo de bebidas fermentadas desde México hasta Chile antes de la introducción de la caña de azúcar y el método de destilación.

La historiografía que trata el estudio de la chicha en el siglo XIX y XX no hace justicia a tal variedad y la entiende de manera muy general como “una bebida fermentada de maíz”.³³ No obstante, los expedientes de rebajas de penas analizados aquí parecen manifestar

²⁸ Capítulo XII, Artículo 74, Ordenanza del 5 de mayo de 1936, ADC, Ordenanzas expedidas por la asamblea de 1936, Manizales, Imprenta Departamental, Libro Núm.12, pp. 134-135.

²⁹ Solicitud de rebaja de pena, José Jesús González Dávila, agosto de 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, f. 262v.

³⁰ COBO, Bernabé, *Historia del Nuevo Mundo*, Sevilla, Imprenta de E. Rasco Bustos Tavera, 1890, t. I, pp. 347-349.

³¹ *Ibid.*, p. 349.

³² *Ibid.*, p. 349. Destacado en la impresión original.

³³ CALVO ISAZA, Óscar Iván y Marta SAADE GRANADOS, “La chicha colombiana en las reflexiones científicas del siglo XIX”, en SÁNCHEZ SANTIRÓ, *op. cit.*, p. 290.

reminiscencias de su amplio significado en todo Sudamérica. Ya lo reconocía Bernabé Cobo desde el siglo XVII: “la mejor *Chicha* de todas y que más generalmente se bebe en esta tierra, la cual, como vino precioso, tiene el primer lugar entre todas las demás bebidas de los indios, es la que se hace de Maíz.”³⁴ De ahí que sorprenda que sólo una bebida incautada manifieste explícitamente que sea “chicha de maíz”.

A pesar de eso, no se debe perder de vista que también la chicha de maíz tuvo, según el sacerdote jesuita Bernabé Cobo, muchas formas de tomarse. Una de las diferencias era la “fuerza” que se puede traducir con el grado de fermentación alcanzado, pero además, estaba la diferencia entre colores (colorada, blanca, amarilla, cenicienta, y otros). Esto necesariamente debe relacionarse con la diversidad de especies de maíz existentes en la región de los Andes con la que se podía preparar chicha. Aunado a esto, otra característica que contribuía a la variedad de chichas fue el método de preparación. Cobo mencionó tres: enterrarse hasta retoñecer, tostarse o mascarse.³⁵ Puede ser, que esta variedad explique por qué el nombre chicha aparece como adjetivo en las bebidas decomisadas: fermento tipo chicha, chicha fermentada, chicha elaborada a base de guarapo, etc.

El nombre de “Caballo” de la bebida incautada hecha a base de guarapo hervido quizá provenga de una parte del proceso de elaboración. Según la copia de la sentencia adjunta a la solicitud de rebaja de pena de Pablo Nieza Ucepa, indígena de 50 años, vecino de Pueblo Rico y casado con Ceferina Ochoa, el acusado declaró a los empleados de rentas y al funcionario de instrucción que “ese fermento [conocido como Caballo] había sido elaborado con guarapo extraído de cañas”. Para obtenerlo, también afirmó, se había usado “caballería” para molerlas y así extraer el líquido.³⁶ Caballo puede hacer referencia al uso de estos animales en el proceso de extracción del jugo de la caña. Después de todo, la palabra *guarapo*, a decir del Diccionario de la Lengua española, es una voz quecha que significa “jugo de caña dulce exprimida” o bien, “bebida fermentada hecha con este jugo”.³⁷ Y añaden investigadoras como Adriana Alzate, que esta denominación, *guarapo*, también se usa para describir bebidas fabricadas con jugos de frutas fermentadas.³⁸

³⁴ COBO, *op. cit.*, p. 347.

³⁵ *Ibid.*, p. 348.

³⁶ Solicitud de rebaja de pena, Pablo Nieza Ucepa, marzo de 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, f. 377v.

³⁷ Guarapo. Diccionario de la Lengua Española. Consultado, 8 de enero de 2025. <https://www.rae.es/drae2001/guarapo>

³⁸ ALZATE ECHEVERRI, Adriana María, *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada, 1760-1810*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2007, pp. 166-168.

La introducción de la caña de azúcar en el siglo XVI en América vino a potenciar la variedad de bebidas alcohólicas ya existentes en los territorios andinos. Adriana Alzate relaciona la aparición del guarapo y el aguardiente con la población mestiza y con “blancos pobres”³⁹ y aunque asegura que el consumo de chicha de maíz se extendió a zonas urbanas y populares, no deja de asociarla con la población indígena. La realidad demuestra, especialmente en el análisis de las solicitudes de rebaja de pena que el fermento guarapo hervido y el destilado aguardiente, de origen colonial y la chicha de maíz de tradición precolombina se consumían entre indígenas y no indígenas en la década de 1930 en el Departamento de Caldas. Que mejor prueba que la bebida incautada llamada Guandolo, un tipo de fermento preparado con “agua, panela y maíz”.⁴⁰

Si bien, queda demostrada la convivencia de los diferentes fermentos y destilados en el Departamento de Caldas en 1938, desde finales del siglo XIX es posible identificar el fortalecimiento de las opiniones que atacaron el consumo de chicha de maíz por varios caminos hasta conseguir que se prohibiera su consumo en 1948. Según la investigación de Óscar Iván Calvo y Marta Saade, desde finales del siglo XIX, eminentes científicos argumentaron cierta perversión de la bebida que comenzó, según ellos, con la introducción de la caña de azúcar durante el siglo XVI y se complementó con cambios en los utensilios de elaboración (sustitución de la múcura de barro por el barril de madera) y del tipo de maíz utilizado en el siglo XIX para preparar la chicha que se vendía en Bogotá (maíz yucatán blanco en lugar de maíz amarillo blando). Estas opiniones justificadas en el discurso científico e higienista hicieron de la chicha, y también del guarapo, los peores enemigos de la sociedad y la salud de los colombianos en los albores del siglo XX.⁴¹

Tabla 1. Objetos y bebidas incautadas		
Objeto incautado	Número de expedientes	Porcentaje
Caballo, guarapo hervido ⁴²	28	56%
Alambique	8	16%
Aguardiente y alambique	5	10%
Aguardiente	4	8%

³⁹ ALZATE ECHEVERRI, *op. cit.*, pp. 166-168.

⁴⁰ Solicitud de rebaja de pena, Antonio María Castro, enero de 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, f. 156r.

⁴¹ CALVO ISAZA y SAADE GRANADOS, *op. cit.*, pp. 294-311.

⁴² En este rubro contemplé las referencias explícitas a la bebida denominada Caballo (23) pero también las que solo mencionaron “guarapo fermentado” (2), “guarapo hervido” (1) y “chicha fermentada” (2) guarapo de caña.

Mosto	1	2%
Mosto y alambique	1	2%
Chicha de maíz	1	2%
Guandolo, chicha fermentada	1	2%
Guarapo, aguardiente, alambique y mosto	1	2%
TOTALES	50	100%

FUENTE: Elaboración propia con base en AHM, Caja 211, Libro 932, ff. 1r- 447v

V. Los lugares y las personas

Los expedientes de rebaja de pena me permitieron analizar un doble movimiento de identificación en lo que respecta a la construcción, en el discurso judicial, de la idea de lo “indígena”. Por un lado, la caracterización de una parte de la población como incivilizada o salvaje a partir de valores y prácticas a pesar de utilizar la palabra “raza”, y, por otro lado, el proceso paulatino de asociación del consumo de ciertas bebidas con prácticas exclusivamente indígenas.

En la copia de la sentencia contra Juan de Jesús Dávila Melchor se revelan claramente las características sociales que buscaban marcar los límites entre un hombre civilizado y un indígena. En opinión de los funcionarios del Juzgado Seccional de Rentas Departamentales, Circulo de Pereira (juez y secretario), Juan de Jesús Dávila Melchor, varón de 45 años, casado con Purificación Gañán, agricultor, católico y vecino de Riosucio:

no pertenece a la raza indígena, o mejor, no puede ser estimado como unidad de la raza incivilizada, pues dichos empleados [de rentas] hacen constar que está avanzado en costumbres modernas y que debido a [sus] costumbres, modo de vida y características con que se presenta en sociedad, lo separan completamente de la tribu de indios, lo que demuestra además que no es un *individuo que necesariamente tenga que valerse de bebidas fermentadas como alimento o como bebidas refrescantes*.⁴⁴

A pesar del evidente desprecio y desvalorización con los que se fue modelando en el lenguaje judicial “lo indígena”, se puede ver la clara relación que buscan establecer entre el uso específico y la selección de las bebidas que toma, como el guarapo hervido, con costumbres imaginadas como inferiores. Son los empleados de rentas, quienes, según el documento,

⁴³ SALAZAR SOLER, “Carmen, Notion de traductibilité: à propos des huaca et borracheras dans le Pérou des XVIe et XVIIe siècles”, en BÉNAT TACHOT, Louise y GRUZINSKI, Serge (Dir.), *Passeurs culturels. Mécanismes de métissage*, París, Presses universitaires de Marne-la-Vallée, 2001, pp. 23-44.

⁴⁴ Solicitud de rebaja de pena, Juan de Jesús Dávila Melchor, febrero 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, f. 174v.

valoran la pertenencia o no del sindicado a la “raza indígena” pero no toman en cuenta ninguna característica física sino las “costumbres”, el “modo de vida” y la forma de “presentarse en sociedad”. Cabe preguntarse entonces si se debe hablar de racismo o de clasismo en Manizales en 1938.

Los indígenas, según la sentencia, tomaban Caballo (guarapo hervido totalmente fermentado) como alimento y como bebida refrescante. Esto confirma la propuesta de Óscar Calvo y Marta Saade de pensar las bebidas fermentadas como panes líquidos y no sólo como bebidas alcohólicas.⁴⁵ Juan de Jesús Dávila Melchor, en su indagatoria, declaró " que había preparado ese fermento con el fin de dárselo a unos peones que le estaban haciendo un trabajo, aunque sabía que era prohibida la fabricación y expendio de esa clase de bebidas".⁴⁶

Varias cosas se desprenden de su declaración. En primer lugar, el hecho de que Juan de Jesús sabía preparar la bebida. En segundo lugar, todo apunta a que tenía una buena posición económica en tanto “tenía peones”, lo que supone, además, que era propietario de un terreno. Y, en tercer lugar, el conocimiento que alega de la normativa y del delito por producir y consumir una bebida prohibida. A diferencia del aguardiente, que tenía un estanco y estaba permitida su ingesta siempre y cuando fuera la bebida oficial, el guarapo se prohibió con la aspiración de erradicar su consumo. Algo que desde el planteamiento parecía poco probable.

En la filiación no hay descripción física ni señas particulares de Juan de Jesús Dávila. Sí firma su solicitud de rebaja de pena. Y a pesar de que en la sentencia las declaraciones de los empleados de rentas no aceptan su pertenencia a la población indígena, el Juzgado Superior, sí le conceden la rebaja de dos terceras partes de la sentencia en la segunda instancia, y también, por buena conducta, lo favorecen con la reducción de la una cuarta parte de los 50 días de trabajos forzados a los que fue sentenciado.⁴⁷

Gregorio Lengua, varón de 35 años, casado con Euglori[a] Bueno y vecino de Riosucio se hizo acreedor a una primera rebaja de una tercera parte sobre los 120 días de arresto por ser indígena a pesar de que en la sentencia el Juez Seccional de Pereira declaró que:

el procesado dadas sus prendas de ilustración, expresión, sistema de vida, ocupación y modo de presentarse y conducirse en sociedad, no puede ser catalogado como

⁴⁵ CALVO ISAZA y SAADE GRANADOS, *op. cit.*, pp. 292-293.

⁴⁶ Solicitud de rebaja de pena, Juan de Jesús Dávila Melchor, febrero 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, f. 174v.

⁴⁷ *Ibid.*, ff. 171r-176v.

indígena, pues que aunque sí depende de esa raza o su origen es ese, ya está muy civilizado⁴⁸

La opinión del Juez Seccional, a diferencia del caso anterior, no sólo se respaldaba de las apreciaciones de dos celadores, sino de una certificación refrendada por un agente del Ministerio Público. Esta certificación argumentó ilustración, es decir, conocimiento, expresión, sistema de vida, ocupación y costumbres para demostrar que Gregorio Lengua aunque era de origen indígena, ya no podía ser “catalogado” así por su grado de refinamiento en su trato social.

Gregorio Lengua fue condenado por tener en su posesión 6 litros de Caballo y declarar haberlo "preparado para expendirlo y HACERSE A UNOS CENTAVITOS".⁴⁹ Contrario al caso de Juan de Jesús Dávila que por sus declaraciones parecía gozar de buen ingreso económico, Gregorio Lengua preparó el Caballo para intentar venderlo. A partir de este testimonio se puede cuestionar el tipo de relación entre las buenas costumbres, que por lo menos en este caso demuestran, no parecen pertenecer únicamente a las personas con dinero.

Quizá el uso más recurrente de las bebidas decomisadas por los celadores de rentas es el autoconsumo o la preparación con fines festivos. Francisco López, vecino de Samaná en su declaración afirmó que conservaba guarapo de caña “para festejar a los trabajadores que le estaban ayudando el día del convite; que por consiguiente tal fermento no se había preparado con fines especulativos, pero sí de lucro personal.”⁵⁰ Ni la pobreza, ni el uso recreativo justificaban la posesión de guarapo en el Departamento de Caldas para las autoridades. López alegó el autoconsumo para evitar el agravante de los fines especulativos que, según el artículo 1º de la Ordenanza núm. 38 de 6 de julio de 1937, podía impedir le gracia de la rebaja de pena.

El caso de Francisco López lleva a preguntar por la crudeza de la aplicación de la norma puesto que apenas había preparado cerca 6 litros para " tomárselo con unos amigos a quienes había invitado para el efecto".⁵¹ No era el caso, por ejemplo, de Misael Blandon Quiceno, varón de 18 años, es decir, menor de edad, también vecino de Samaná, soltero y católico al que se le decomisaron “treinta y un (31) litros de guarapo envasado en tres cañutos de guadua; ochocientos cincuenta gramos (0-850) de aguardiente de contrabando, y un

⁴⁸ *Ibid.* Corregí ortografía para facilitar la lectura.

⁴⁹ Solicitud de rebaja de pena, Gregorio Lengua, febrero de 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, f. 325v. En mayúsculas en el original.

⁵⁰ Solicitud de rebaja de pena, Francisco López, abril de 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, f. 340r.

⁵¹ *Ibidem*

aparato con sus respectivos accesorios y de treinta y nueve litros (39-000) de capacidad contentiva su correspondiente olla secadora”.⁵² Blandos Quiceno declaró que tanto el guarapo como el aguardiente eran para su consumo personal.

El poco grado de fermentación también se sancionó con toda firmeza. A Félix Maigara, varón de 24 años, vecino de San Antonio del Chamí se le decomisaron 60 litros de chicha fermentada que según su confesión "lo había preparado para tomárselo con unos amigos a quienes había invitado para el efecto".⁵³ La bebida preparada con agua y panela, sin embargo, “muy usable entre los indígenas”⁵⁴ en opinión de los celadores de rentas, no era perjudicial para la salud puesto que, su uso como alimento no requería mayores grados de fermentación.

Finalmente, el caso de José María Morales demuestra que las rebajas de pena por pertenecer a la llamada “raza indígena” no fue una norma pensada como justicia social sino más bien, con un sentido paternalista que catalogaba a esta población como salvaje, ignorante e incapaz de distinguir entre lo correcto y lo incorrecto. José María Morales fue calificado como civilizado, “no obstante pertenecer a la raza indígena, lo que indica que tiene conocimiento completo de sus actos y que, en todo caso está distante de los salvajes, ignorantes y timoratos, entrando a ser individuo consciente de los que hace”.⁵⁵

Al igual que Misael Gañán, quien es descrito como “indígena pero MUY CIVILIZADO, lo que quiere decir que tal individuo tiene completa conciencia de sus actos y cuya malicia se deduce de su confesión”, por lo que “no es el salvaje o el ignorantón a quién pueda concedérsele prerrogativas”.⁵⁶

VI. Conclusiones

El análisis de la regulación de bebidas alcohólicas en el Departamento de Caldas en 1938 muestra una faceta del proceso de construcción del Estado-Nación colombiano. La descentralización del cobro del impuesto sobre licores desde mediados del siglo XIX contribuyó al fortalecimiento del poder local. Y la creación de una normativa para perseguir y castigar a los defraudadores de las rentas de licor en el Departamento de Caldas prueban

⁵² Solicitud de rebaja de pena, Misael Blandon Quiceno, julio de 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, ff. 57r-63r.

⁵³ Solicitud de rebaja de pena, Felix Maigara, marzo de 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, ff. 96r-96v, 344r-346v, 352r-353r.

⁵⁴ *Ibid.*, f. 345v.

⁵⁵ Solicitud de rebaja de pena, Jesús María Morales, marzo de 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, f. 364r.

⁵⁶ Solicitud de rebaja de pena, Misael Gañán, enero de 1938, AHM, Caja 211, Libro 932, ff. 213v-214r. La numeración de la página dice por error 124 cuando debe decir 214.

las aspiraciones de ese poder por imponer su legitimidad además de asegurar la mayor recaudación de impuestos.

Las bebidas decomisadas y los argumentos utilizados para rebajar las penas a los procesados conectan la tradición precolombina con el mestizaje colonial. La larga tradición de ingesta de bebidas alcohólicas, la variedad y la capacidad de incorporación de nuevos elementos a la cultura ética son evidencia del proceso de adaptación a los cambios políticos más profundos.

El siglo XX, permeado con las ideas de raza y civilidad, empezó a formular en el discurso jurídico una idea de lo indígena no desde concepciones raciales, sino más bien clasistas. El indígena entonces, era un salvaje, opuesto a las buenas costumbres, a los comportamientos refinados y falto de conciencia. Pero que podía dejar de serlo cambiando su forma de vida y sobre todo su forma de beber alcohol.

VII. Bibliografía

A. Fuentes documentales

Archivo Departamental de Caldas, Ordenanzas expedidas por la asamblea de 1936, Manizales, Imprenta Departamental, Libro Núm.12. “Ordenanza número 43”, pp. 111-144.

Archivo Departamental de Caldas, Ordenanzas expedidas por la asamblea de 1936, Manizales, Imprenta Departamental, Libro Núm.12. “Decreto número 355”, pp. 47-52.

Archivo Departamental de Caldas, Ordenanzas expedidas por la asamblea de 1937, Manizales, Imprenta Departamental, Libro Núm.13. “Ordenanza número 38”, pp. 198-205.

Archivo Histórico de Manizales, Caja 211, Libro 932.

Constitución Política de Colombia, 1886, recuperado 8 de enero de 2025.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>

Ley 105 de 17 de octubre de 1931 (Código Judicial), Sistema Único de Información Normativa, Juriscol, recuperado 11 de enero de 2025.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1639321#>

B. Bibliografía general

ALZATE ECHEVERRI, Adriana María, *Suciedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada*, 1760-1810, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2007.

- CALVO ISAZA, Óscar Iván y Marta SAADE GRANADOS, “La chicha colombiana en las reflexiones científicas del siglo XIX”, en Ernest SÁNCHEZ SANTIRÓ (coord.), *Cruda realidad. Producción, consumo y fiscalidad de las bebidas alcohólicas en México y América Latina, siglos XVII-XX*, México, Instituto Mora, 2007, pp. 290-313.
- CÉSAR PANGAS, Julio, “La ebriedad en la Antigua Mesopotamia”, en *Estudios de Asia y África*, vol. 26, núm. 1, 1991, pp. 58-79.
- CONTRERAS, Carlos, “El impuesto de contribución personal en el Perú del siglo XIX”, en *Histórica*, Lima, vol. 29, núm. 2, 2005, pp. 67-106.
- DEAS, Malcolm, “The Fiscal Problems of Nineteenth-Century Colombia”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 14, núm. 2, 1982, pp. 287-328.
- DEAS, Malcolm, *Del poder y la gramática. Y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993.
- GILLESPIE, Jeanne, “Healing Remedies and Patron Divinities. The Songs of Pulque”, en *Sustenance for the Body and Soul. Food and Drink in Amerindian, Spanish, and Latin American Worlds*, Portland, Sussex Academic Press, 2022, pp. 144-159.
- JÁUREGUI, Luis, “Un experimento de modernización fiscal. Las contribuciones directas en los primeros decenios del México independiente”, en Doblado, Rafael *et al.*, (comps.), *México y España ¿historias económicas paralelas?*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 251-289.
- IRIGOIN, María Alejandra, “Ilusoria equidad. La reforma de las contribuciones personas directas en Buenos Aires, 1850”, en Jáuregui, Luis, *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Mora, 2006, pp. 47-77.
- LEWIN FIGUEROA, Alfredo, “Historia de las reformas tributarias en Colombia”, en Eleonora LOZANO RODRÍGUEZ (coord.), *Fundamentos de la tributación*, Bogotá, Universidad de los Andes, Temis, 2008, pp. 1-42.
- MONSALVO MENDOZA, Edwin Andrés, SUÁREZ ARAMÉNDIX, Miguel Antonio y HERRERA URIBE, David, “Conflictividad, delincuencia y justicia en el Departamento de Caldas 1900-1925”, *Historia y espacio*, núm. 45, agosto-diciembre 2015, pp. 97-118.
- PALACIOS, Marco, *El café en Colombia, 1850-1970: una historia económica, social y política*, México, El Colegio de México, 2009.
- PULIDO ESTEVA, Diego, *¡A su salud! Sociabilidades, libaciones y prácticas populares en la ciudad de México a principios del siglo XX*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2014.
- RANDALL, Robert, “Los Dos Vasos. Cosmovisión y política de la embriaguez desde el inkano hasta la colonia”, en SAIGNES, Thierry (Comp.), *Borrachera y memoria. La experiencia de lo sagrado en los Andes*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, Hisbol, 1993, pp. 73-112.

- SALAZAR SOLER, Carmen, “Notion de traductibilité: à propos des huaca et borracheras dans le Pérou des XVIe et XVIIe siècles”, en BÉNAT TACHOT, Louise y GRUZINSKI, Serge (Dir.), *Passeurs culturels. Mécanismes de métissage*, Paris, Presses universitaires de Marne-la-Vallée, 2001, pp. 23-44.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, “Introducción: la historia de las bebidas alcohólicas como observatorio del cambio económico, social y político”, en SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest (Coord.), *Cruda realidad. Producción, consumo y fiscalidad de las bebidas alcohólicas en México y América Latina, siglos XVII-XX*, México, Instituto Mora, 2007, pp. 7-17.
- URREGO-ORTIZ, Franky y Manuel Fernando QUINCHE-RAMÍREZ, “Los decretos en el sistema normativo colombiano. Una política estatal de invención normativa”, en *Vniversitas*, núm. 116, julio-diciembre, 2008, pp. 53-83.